

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00118-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el próximo catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto de la disposición.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

-Registro civil de nacimiento del adolescente S.D.G.M., Deivy Geovanny García Arguello Vanesa Mantilla Cerrato.

-Registro civil de defunción de la nombrada.

-Certificaciones expedidas por la Comisaria de Familia de esta localidad, el 14 de julio de 2009 y el 28 de junio de 2010.

-Acta de Conciliación de 29 de junio de 2010 en la Comisaria de Familia de Socorro.

-Declaraciones extraprocesales rendidas por la señora Débora Arguello Salas el 19 de junio de 2012 y 29 de junio de 2022 en la Notaría Primera del Socorro.

-Certificación del ICBF Centro Zonal Socorro del 14 de julio de 2022

*Oficiar a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta localidad, para allegue los Informes de campo de trabajo social y psicológicos del joven S. D. G. M.

Testimonial:

Recibir declaración a Elvis Alexander García Arguello, Sandra Pereira Arguello, Luz Stella Blanco Landinez y Claudia Gómez Londoño. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora de Deivy Geovanny García Arguello no efectuó solicitudes probatorias.

c) DE OFICIO:

Se recibirán los testimonios de Gail Cerrato Bernal y Alexander García Arguello.

Se requiere a la Asistente Social del despacho para que aporte la visita domiciliaria ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef739a1329a9baa213d8f184b3c76a9d211ac0b4e59a1bd72daec7fc80dca67a**

Documento generado en 18/04/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>